



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Quito, D. M., 08 de julio del 2010

DICTAMEN N.º 024-10-DTI-CC

CASO N.º 0025-10-TI

LA CORTE CONSTITUCIONAL, para el período de transición

Juez Constitucional Ponente: Dr. Patricio Herrera Betancourt

I. ANTECEDENTES

El señor Dr. Alexis Mera Giler, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, mediante oficio N.º T.5122-SNJ-10-398 del 26 de marzo del 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pone en conocimiento del Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, el Acuerdo para el Establecimiento de la Comisión Binacional para la gestión integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla, Suscrito en Piura, Perú, el 22 de octubre del 2009, a fin de que se resuelva si requiere o no aprobación legislativa.

El texto del referido Acuerdo consta a fojas 1 al 8 del expediente.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTO DE LA CORTE

Competencia de la Corte Constitucional

El Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo previsto en el artículo 438, numeral 1 de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 75, numeral 3, literal *d* de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el artículo 107 *ibídem*, en armonía con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, de conformidad con el sorteo realizado, remite el caso signado con el N.º 0025-10-TI al Dr. Patricio Herrera Betancourt, para que actúe como

ah

Juez Ponente, quien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, numeral 1, 108 y 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina su competencia para efectos de control respecto al dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa de los Tratados y Convenios Internacionales.

Por tratarse de un “Acuerdo entre la República del Ecuador y la República del Perú para el Establecimiento de la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica de Transfronteriza del Río Zarumilla” que contiene normas que comprometerían al Ecuador en acuerdos de integración y de comercio, así como el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético, de conformidad con lo previsto en el artículo 419 de la Constitución de la República, numerales 6 y 8, mediante informe emitido por el Juez Sustanciador se declaró que el presente instrumento internacional requiere aprobación legislativa previo a su ratificación, por lo cual se ordenó su publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111, numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como consta a fojas 23 del proceso, mismo que fue publicado en el Registro Oficial N.º 198 del 21 de mayo del 2010, para que pueda ser observado por la ciudadanía.

En consecuencia, el presente Acuerdo Bilateral ha sido tramitado de conformidad con el ordenamiento jurídico constitucional y legal aplicable al caso, por lo que se declara su validez.

Consideraciones y Fundamentos

El adentrarnos en el tema amerita recurrir a algunas definiciones y principios vertidos en el concierto internacional, como es el de la igualdad soberana de los Estados, por el cual, un Estado, por el hecho de serlo, es soberano. Diríamos que la soberanía es el conjunto de competencias atribuidas al Estado por el Derecho Internacional, ejercitables en un plano de independencia e igualdad respecto de los otros Estados; siendo la manifestación más importante en las relaciones internacionales *“la capacidad de los Estados para obligarse con otros y empeñar su responsabilidad internacional en caso de incumplimiento”*¹.

¹ Antonio Ramiro Brotons, en su texto *Derecho Internacional*, McGraw- Hill/ Interamericana de España. SAU, Madrid, 2003, Pág 75,

cl
ab



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Causa N.º 0025-10-TI

3

El Estado como sujeto de derechos

Siendo el derecho internacional un conjunto de normas que rigen la conducta de los Estados, en sus reclamaciones mutuas, al ser considerados sujetos del derecho internacional, en la actualidad, el derecho internacional contemporáneo se ha venido preocupando de otras institucionales u organizaciones internacionales y del individuo; de allí que se afirme que los Estados ya no son la única preocupación del derecho internacional, aunque hay que precisar que este derecho debe su origen a la existencia de los Estados que son, en realidad, la única unidad capaz de poseer todas las características que se deriven de ser un sujeto de derecho internacional.

Ser un sujeto en el sistema de derecho, o el ser una persona jurídica según las reglas de ese sistema, implica tres elementos esenciales: el sujeto tiene deberes e incurre en responsabilidad; el sujeto tiene capacidad para reclamar el beneficio de sus derechos; y el sujeto posee capacidad para establecer relaciones contractuales o de cualquier otra índole legal, con otras personas jurídicas reconocidas.²

El ordenamiento jurídico internacional reconoce la capacidad que tienen los Estados para ejercer sus competencias soberanas con total plenitud, exclusividad y autonomía (Rousseau: 73 y ss), y ello como notas expresivas de la no subordinación del poder estatal a ninguna otra autoridad, sin su consentimiento³.

Los tratados como acuerdos entre los Estados partes

Aunque no existe una nomenclatura precisa para los tratados internacionales, las denominaciones de “tratado”, “convenio”, “acuerdo” o “protocolo” se usan como sinónimos. Su significado y aplicación es variable; cambia de un país a otro y de una Constitución a otra. En el derecho internacional podría afirmarse incluso que varía de un tratado a otro: cada tratado es una especie de microcosmos que establece en sus cláusulas finales la legislación de su propia existencia en sus propios términos⁴.

Los tratados, además de expresar las voluntades, deben determinar el objeto y el propósito del acuerdo, y es a través de la interpretación de un tratado que se

² Max Sorensen 1 *Manuel de Derecho Internacional Público*, Londres. 1968, Pág. 261.

³ Manuel Díez de Velasco, *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Ed. Tecnos, Madrid, 2005 Pág. 393.

⁴ Paul Reuter, *Introducción al Derecho de los Tratados*, Fondo de Cultura Económica México, 2001, Pág. 47.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

determina la intención de las partes a partir de un texto. En el caso de análisis estaríamos frente a este tipo de tratados.

Si bien en principio son los Estados los que pueden celebrar tratados internacionales en virtud de la capacidad que les reconoce el artículo 6 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, no es menos cierto que tales Estados pueden asociarse entre sí para constituir organizaciones de integración de cualquier naturaleza, y una vez constituidas estas organizaciones internacionales (que serían sujetos de derecho internacional) bien pueden adherirse a las normas contenidas en los convenios previamente suscritos y ratificados por los Estados Partes de manera individual, sin que ello afecte la validez jurídica ni impida la aplicación de un convenio (Acuerdo entre la República del Ecuador y la República del Perú para el Establecimiento de la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla) en aplicación de lo previsto en el artículo 3 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En lo que respecta al Ecuador, la norma constitucional contempla la integración prioritariamente latinoamericana, y el Acuerdo entre la República del Ecuador y la República del Perú para el Establecimiento de la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla, permitirá un aprovechamiento adecuado y sostenible de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica trasfronteriza del río Zarumilla con una visión eco sistémica y sustentable.

En el Preámbulo del Acuerdo entre la República del Ecuador y la República del Perú para el establecimiento de la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla, se recoge, a manera de antecedente, una serie de acuerdos que evidencian los compromisos y voluntad de integración entre los dos Estados, el ecuatoriano y el peruano, tales como el de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad de 1998, por el que se crea el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Ecuador- Perú; el Acuerdo de Bases de 1998; el Encuentro Presidencial y de la I Reunión de Gabinete de Ministros Binacional del Ecuador y Perú del 1ero. de junio del 2007, y la Reunión de la Comisión de Vecindad Ecuatoriana-Peruana del 5 de agosto del 2009, mismos que constituyen el sustento para el establecimiento de un mecanismo binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla, poniendo este último énfasis en la necesidad de preservar los ecosistemas, y una gestión sustentable, esto es, el aprovechamiento adecuado y

d

ubr



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Causa N.º 0025-10-TI

5

sostenible de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica trasfronteriza del Río Zarumilla.

Normativa internacional que debe observarse

La naturaleza, con toda su biodiversidad, es nuestro hogar, y como tal debe ser considerada y valorada por los seres humanos, así como ser precautelada a través de regulaciones para detener los graves impactos ambientales generados por la actividad de los propios seres humanos.

En esta línea existen importantes instrumentos internacionales que buscan proteger los diversos ecosistemas, uno de ellos, las cuencas hidrográficas, mismas que cumplen una función primordial debido a que permiten fluir las vertientes de los ríos, evitando inundaciones; mantienen un manto de vegetación en el que anidan especies animales; mantienen la humedad de los suelos y atraen las lluvias evitando la desertificación de las tierras.

Ya la Declaración de Estocolmo en 1982, ponía énfasis en la importancia del cuidado de la naturaleza; la Declaración de Río de 1992 consagró como uno de los objetivos fundamentales: “*garantizar a los seres humanos el derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza*”, la Carta Mundial de la Naturaleza⁵ afirma “*...toda forma de vida es única y merece ser respetada cualquiera que sea su utilidad para el hombre, y con el fin de reconocer a los demás seres vivos su valor intrínseco*”.

A partir de estos instrumentos internacionales se fue gestando el concepto de desarrollo sustentable con una dimensión ambiental, que implica la utilización racional de los recursos y tiene una dimensión socioeconómica cuando mira al crecimiento con equidad; lo que se pretende es que el desarrollo sea sustentable, es decir, duradero en el tiempo, conservando “en su ser y estado” las características de lo conservado. La utilización racional y el desarrollo sustentable son objetivos intermedios respecto al objeto final o estratégico que es la conservación de la naturaleza, garantizando su biodiversidad.

La utilización racional de los recursos, tanto renovables como no renovables, es la utilización “conforme a la razón, pero también conforme a los criterios o reglas definitorias de la utilización éticamente sostenible⁶”. Desde luego que el

⁵ La Carta la Naturaleza, luego de la Declaración de Estocolmo, fue proclamada por la Asamblea de las Naciones Unidas en 1982.ref. José Juste Ruiz, *Derecho Internacional del Medio Ambiente*, ed. Mc Graw, Madrid, 1999, p. 20.

⁶ Andrés Betancor Rodríguez, op.cit. p. 104

dr

concepto de utilización racional y valoración de la naturaleza será tan cambiante como la misma evolución cultural de la sociedad.

La Comisión Mundial sobre Ambiente y Desarrollo en su informe “Nuestro Futuro Común” conocido como “*Informe Brundtland*”⁷, define el desarrollo sustentable como “aquel desarrollo que asume las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades”⁸.

Naturaleza jurídica, alcances y efectos del control constitucional de los Tratados Internacionales

Uno de los pilares fundamentales sobre el cual descansa la temática constitucional a nivel mundial consiste en el denominado control de constitucionalidad, tarea que ha sido encomendada a organismos técnicos de control de cada uno de los Estados, los mismos que, dependiendo de la categorización y funciones que la propia Carta Fundamental de los Estados les otorga, suelen denominarse indistintamente como Corte o Tribunal Constitucional.

Está plenamente justificado el control constitucional dentro de la vida jurídica de cada uno de los Estados, y aquel control se hace extensivo también al ámbito del Derecho Internacional, y en la especie a los Tratados y Convenios Internacionales, ya que si bien aquel mecanismo de control se ha producido para limitar el poder de los órganos tradicionales que lo detentan (ejecutivo, legislativo y judicial), las temáticas abordadas dentro de un instrumento internacional pueden referirse a la integración y al manejo de recursos de los Estados suscriptores.

Los Convenios internacionales asumen una suerte de instrumentos de integración entre dos o más países, por lo que se ha manifestado que la integración es una nueva forma de ejercer poder, frente a la cual es necesario establecer mecanismos que tiendan a controlar aquel poder. El poder de integración es un poder constituido en base a un poder constituyente originario que se encuentra contenido en las Constituciones de las diferentes Repúblicas; en ellas se determinan los compromisos y alcances que tendrán los procesos de integración

⁷ El Informe Brundtland fue adoptado por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo creada por las Naciones Unidas en 1983 y las propuestas de esta Comisión se reflejaron en el Informe denominado Nuestro Futuro Común de marzo de 1987, citado por Ricardo Crespo Plaza, *Perspectivas Futuras del Derecho Ambiental*, s/e. abril, 2003, p.9.

⁸ The World Comisión on Environment and Development, *Our Common Future*, Oxford University Press, Oxford, 1987, p. 43.





CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Causa N.º 0025-10-TI

7

por parte de un Estado miembro; también se establecen las responsabilidades que el mismo asumirá frente a la comunidad internacional, siendo la Constitución el germen para que se asuma un compromiso internacional.

Lo cierto es que en nuestro medio, la principal fuente de legitimidad a la hora de la suscripción de un tratado o convenio internacional está dada por el respeto a las normas constitucionales. Es así que el tratado o convenio, para alcanzar su validez completa, tiene que ser celebrado y ratificado solemnemente, para lo que requiere un proceso previo en el cual consta el control formal de la constitucionalidad previa.

Principios de las relaciones internacionales contenidos en la Constitución

En el ámbito interno, la Constitución contempla algunos de los principios generales, como el de la supremacía de la Constitución a partir del cual se establece una gradación jerarquizada de todo el ordenamiento jurídico, y de manera puntual preceptúa: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución.

En el título VIII, artículo 416 referido a las Relaciones Internacionales, la Constitución de la República ha definido principios sobre las relaciones con la comunidad internacional, entre los que podríamos destacar:

10. Promueve la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales, y el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural.

11. Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica.

12. Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados.

13. Impulsa la creación, ratificación y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biosfera.

[Handwritten signature]

Alcance del dictamen de constitucionalidad

En el caso, la Corte estaría ejerciendo un control abstracto en la medida en que la finalidad sería garantizar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico del que forman parte los tratados internacionales ratificados a través de la eliminación de las incompatibilidades normativas de fondo y de forma con las normas constitucionales.

Control formal

En el caso, el Presidente de la República solicita dictamen de constitucionalidad del Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y pone en conocimiento del Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, a fin de que se resuelva si el Acuerdo para el Establecimiento de la Comisión Binacional para la gestión integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla, suscrito en Piura, Perú, el 22 de octubre del 2009, requiere o no aprobación legislativa.

El texto del referido Acuerdo consta a fojas 1 al 8 del expediente.

El Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo previsto en el artículo 438, numeral 1 de la Constitución de la República. La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los Tratados Internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional. Además, según el artículo 75, numeral 3, literal *d* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional es competente para ejercer el control de constitucionalidad de los tratados internacionales.

El artículo 438 de la Constitución señala que la Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en relación a los tratados internacionales que requieren de (“ratificación”) aprobación de la Asamblea Nacional. En el caso específico, el mismo se enmarca dentro de los numerales 6 y 8 del artículo 419 de la Constitución. El control es integral debido a que la Corte debe analizar el aspecto formal y material del “Acuerdo”, confrontándolo con el texto constitucional; es decir, la Corte debe decidir sobre la compatibilidad o no del tratado o instrumento internacional con los principios y normas constitucionales, para que posteriormente la Asamblea lo apruebe, lo cual excluye la revisión posterior por vía de acción pública de inconstitucionalidad.

d
aw



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Causa N.º 0025-10-TI

9

Finalmente, es automático, es decir que la Corte emite dictamen por el mandato constitucional establecido en el artículo 438, condición ineludible para la aprobación y posterior ratificación del Presidente de la República.

Como se ha referido, el dictamen que emite esta Corte Constitucional respecto al Convenio en cuestión, constituye un requerimiento previo y obligatorio a su ratificación, así también lo contempla el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que señala: La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;

8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

En todos estos casos, en un plazo máximo de diez días después de que emita el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad expedido por la Corte Constitucional, la Presidencia de la República deberá remitir a la Asamblea Nacional el tratado u otra norma internacional junto con el referido dictamen (...).

Control material

La Corte Constitucional debe enfatizar que realiza el análisis de compatibilidad de la Constitución de la República del Ecuador con el Acuerdo para el Establecimiento de la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla, suscrito en Piura, el 22 de octubre del 2009.

De conformidad con los artículos 417, 424 y 425 de la Constitución, el principio de supremacía de la Constitución establece la superioridad de la Constitución de la República frente a los tratados Internacionales, los mismos que a excepción de los pactos internacionales referentes a derechos humanos, deberán someter sus disposiciones al contenido de la norma constitucional del Ecuador.

Del análisis material de la Constitución de la República caben al menos dos cuestiones por considerar: en la actualidad, el derecho internacional no concerniente a Derechos Humanos tiene rango supra legal, pero infra constitucional; en cambio cada día se acepta ampliamente que los instrumentos

ae

internacionales referidos a los derechos de las personas naturales tienen rango constitucional⁹.

Al estar todas las personas, autoridades e instituciones sujetas a la Constitución, así como los jueces, autoridades administrativas y servidores públicos llamados a aplicar directamente las normas constitucionales y las previstas en instrumentos internacionales de derechos humanos, corresponde a esta Corte confrontar con la Constitución de la República el contenido de las cláusulas del Acuerdo suscrito entre la República del Ecuador y la República del Perú.

Revisado el cuerpo normativo contenido en el Acuerdo para el Establecimiento de la Comisión Binacional para la gestión integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla, se establece en lo sustancial que el artículo 2, referido a Objetivos Generales, señala:

- 1.- **Consolidar la cooperación en el marco de una relación bilateral fortalecida a partir del impulso de los acuerdos de Paz de 1998.**
- 2.- **Promover la gestión integrada de los recursos hídricos con una visión ecosistémica y sustentable, impulsando el establecimiento de mecanismos de articulación, coordinación y participación.**
- 3.- **Propender al desarrollo, conservación y gestión de los recursos hídricos transfronterizos generando un positivo impacto en la calidad de vida de la población.**
- 4.- **Promover la participación del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Ecuador Perú para captar recursos y desarrollar proyectos relacionados con el aprovechamiento adecuado y sostenible de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica transfronteriza del río Zarumilla, pudiéndose igualmente acudir a otras instituciones y fuentes cooperantes.**

Por su parte, el artículo 3 sobre los Objetivos Específicos determina:

- 1.- **Estructurar un mecanismo binacional competente en la formulación de la propuesta para la gestión integrada de los recursos hídricos con una visión ecosistémica.**
- 2.- **Planificar, coordinar y consensuar el aprovechamiento sostenible e integrado de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica transfronteriza del río Zarumilla, en adelante denominado el Plan de Gestión Integrada Binacional.**

⁹ César Montaña Galarza, *Manual de Derecho Tributario Internacional*, Ed. Corporación Editora Nacional, Quito, 2007, Pág.37.

d
cr



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Causa N.º 0025-10-TI

11

3.- *Implementar acciones de adaptación al cambio climático y para mitigar los efectos de eventos climatológicos extremos.*

4.- *Promover la formación técnica y capacitación de los usuarios para asegurar el uso adecuado y sostenible de los recursos hídricos.*

5.- *Fomentar la elaboración de estudios y ejecución de programas de inversión en obras hidráulicas comunes, así como promover la cooperación internacional.*

El artículo 4 del Acuerdo hace referencia a la institucionalidad, es decir, a las instancias o estructuras: a) la Comisión Binacional, conformada por las Secciones Nacionales de ambos países, a las Secciones Nacionales para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, y la Secretaría Técnica Binacional.

El artículo 5 se refiere a la estructura y el ámbito de acción de la Comisión Binacional GIRH Zarumilla, que comprenderá a las fuentes naturales de agua en sus distintas formas y estado físico, así como los elementos naturales y artificiales asociados a los recursos hídricos.

El artículo 6 a las funciones de la Comisión Binacional; el 7 al Estatuto que regirá a la Comisión Binacional, determinando funciones y responsabilidades de sus instancias; el 8 al Plan de Gestión Integrada Binacional; el 9 al mantenimiento del Régimen del Canal de Zarumilla; el 10 a la suspensión del Acuerdo por razones de seguridad u orden públicos; el 11 a la solución de las controversias a través de consultas y negociaciones; el 12 a la duración indefinida del acuerdo, y a la evaluación del Acuerdo cada tres años; el artículo 13 a las enmiendas que se formularán de mutuo consentimiento; el artículo 14 a la denuncia del Acuerdo, que surtirá efecto a los ciento ochenta días en que la otra parte recibió dicho aviso, y el artículo 15 a la entrada en vigor del Acuerdo.

Constitucionalidad del Convenio

En lo que tiene que ver con la normativa constitucional, cabe precisar que según la Constitución, uno de los deberes primordiales del Estado es: 7.- *Proteger el patrimonio natural y cultural del país.*

En armonía con este mandato, el artículo 12 ibídem dispone: *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.*

El artículo 14 señala: *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

El artículo 57, numeral 8, establece: *Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.*

El artículo 395 reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

De manera puntual, el artículo 411 dice: *El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.*

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

El artículo 412 señala: *La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.*

El artículo 413 refiere: *El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así*

✓
ah



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Causa N.º 0025-10-TI

13

como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.

El artículo 414.- *El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo (las neग्रillas son nuestras).*

Por lo antes expuesto, y considerando que uno de los deberes primordiales del Estado es proteger el patrimonio natural y cultural del país; que el derecho humano al agua es fundamental, irrenunciable y constituye patrimonio nacional estratégico; que es de interés público la preservación del ambiente y la conservación de los ecosistemas; y que los objetivos generales y específicos del Acuerdo de cooperación e integración de los dos pueblos hermanos está precautelando una gestión integrada de los recursos hídricos con una visión ecosistémica y sustentable, y generando un positivo impacto en la calidad de vida de la población, se establece que existe consonancia y armonía entre el Acuerdo entre la República del Ecuador y la República del Perú para el Establecimiento de la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla, y la Constitución de la República del Ecuador.

El Acuerdo, al referirse a materia de integración, y relacionada con el patrimonio natural, y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético, conforme lo previsto en el artículo 419 de la Constitución de la República, numerales 6 y 8, requiere de aprobación por parte de la Asamblea Nacional, previo a su ratificación por parte del Presidente de la República.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando Justicia Constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, para el periodo de transición, emite el siguiente:

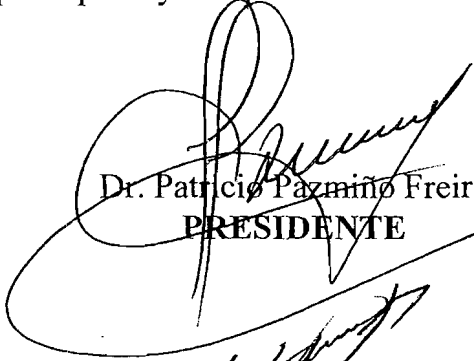
DICTAMEN

1. Declarar la constitucionalidad para la aprobación del Acuerdo entre la República del Ecuador y la República del Perú para el Establecimiento de la Comisión Binacional para la Gestión Integrada de los Recursos

cur

Hídricos de la Cuenca Hidrográfica Transfronteriza del Río Zarumilla, por no contravenir al texto de la Constitución de la República.

2. Declarar que al mantener el instrumento internacional examinado plena armonía y concordancia con los preceptos consagrados en la Carta Magna ecuatoriana, es procedente continuar con el trámite pertinente para su aprobación y posterior ratificación.
3. Remitir el expediente al Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República.
4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.



Dr. Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE



Dr. Arturo Larrea Jijón
SECRETARIO GENERAL

Razón: Siento por tal, que el Dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, con ocho votos de los doctores: Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinueza, Manuel Viteri Olvera, Ruth Seni Pinoargote, Edgar Zárate Zárate y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de la doctora Nina Pacari Vega, en sesión del día jueves ocho de julio del dos mil diez. Lo certifico.



Dr. Arturo Larrea Jijón
SECRETARIO GENERAL

ALJ/mbm/ccp

